

16/06/2023

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZON
jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

RADICACION : 2022-00105
PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : MARIA BERENICE HERRERA GALEANO Y OTROS.
DEMANDADA : H. I. DE FELIPE VINICIO FIGUEREDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEFECTUOSO DE FECHA 09/06/2023.

MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA, obrando en mi condición de Apoderada de la parte Actora, comedidamente me permito solicitar a su Señoría, se sirva reponer Auto de fecha 09/06/2023 y DECLARAR ILEGALIDAD DE LOS AUTOS DE FECHA 05/05/2023 Y 12/05/2023 numeral tercero respectivamente, por las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS FACTICOS

- Con Fecha 05/05/2023, su Honorable despacho emitió auto que fijo fecha para audiencias concentradas de que tratan los Art. 372 y 373 de la ley 1564 de 2012.
- Ordenan correr traslado de la contestación y excepciones de mérito por cinco (5) días conforme lo dispone el Art. 110 Ibidem, para los efectos indicados en el Art. 370 C.G.P. a fin que la parte que represento pida pruebas adicionales sobre los hechos en que estas se fundan.
- A la fecha presente, no se corrió traslado del escrito de contestación de la demanda como tampoco de las excepciones de mérito propuestas por los indeterminados que reclaman derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, desatendiendo lo dispuesto por el numeral 1 del Art. 372 y Art. 110 del C.G.P. y Numeral Tercero de la parte resolutive del auto de fecha 12/05/2023.
- Para los efectos legales se pretende cercenar el derecho que le asiste a mis presentados para solicitar pruebas adicionales sobre los hechos materia de excepción de merito, atentando contra el debido proceso, derecho a la defensa de sus derechos constitucionales para solicitar pruebas adicionales, para el evento presente, me remito a lo dispuesto por el numeral 5º. del Art. 133 C.G.P. "Causales de nulidad" El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:..." 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria...".
- En ejercicio del Control de legalidad y como quiera que no se ha agotado o surtido la etapa procesal contemplada en el numeral 1º. Del Art. 372 del C.G.P. al omitir nuevamente correr traslado de la contestación como de las excepciones de mérito propuestas, y programar audiencia inicial anticipadamente sin precluir o agotar aún la presente etapa procesal.
- La nulidad acaecida vicia la presente etapa procesal y por consiguiente las subsiguientes.
- Me permito citar parcialmente acápite de consideraciones del auto de fecha 12/05/2023
- ...

Revisado el expediente, se encuentra contestación de la demanda con excepciones de fondo (f. 32) de parte del Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, apoderado de los herederos de JOSÉ DARÍO HERRERA GALEANO, de las cuales se omitió por error, correr el respectivo traslado, acorde al artículo 370 del C.G.P., antes de la fijación de la fecha para diligencia de inspección judicial - audiencia, mediante auto del 5 de mayo de 2023 (f. 58), por lo cual, oficiosamente se procede a sanear la falencia en uso de las facultades de control de legalidad, de las que está revestido el Juez.

Obra auto de fecha 09/06/2023, objeto de reproche, cuya revocatoria se solicita respecto numerales primero y segundo de su parte resolutive por tratarse igualmente de un auto ilegal que no obliga al juez ni a las partes, tratándose de violación al debido proceso, al derecho de defensa, a pedir nuevas pruebas al descorrer imperativamente el escrito que hasta la fecha se encuentra oculto, solicito igualmente Señoría se sirva aclarar el numeral tercero del auto objeto de reproche, en cuanto aplica en especial para el señor apoderado de los indeterminados herederos de JOSE DARIO HERRERA por omitir cumplir obligación consistente en que omitió radicar escrito de excepciones al juzgado con copia a la contraparte, por esa razón las demás partes procesales no tienen como conocer su lugar de notificaciones presuntamente obrantes en aquél, y de cuya existencia se vino a percatar el despacho en reciente fecha 12/05/2023, subsanando de oficio concediendo personería al citado litigante, y disponiendo el traslado del escrito, el que nunca se surtió Art.110 C.G.P.

Se solicita adicionar la providencia ordenando imponer sanción pecuniaria al togado de los herederos mencionados.

Con respeto y consideración manifiesto que no son de recibo las motivaciones traídas a colación por su honorable Estrado para no surtir el traslado ordenado, la actuación desplegada por la suscrita ha sido transparente y en procura de seguir los protocolos procesales, la suscrita solicito **designación del curador** de los H.I. de FELIPE VINICIO FIGUEREDO Y DEMAS INDETERMINADOS habiendo precluido holgadamente el termino de emplazamiento a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso. (literal f Art. 375 C.G.P.) tal como lo señala el Numeral 8 Art. 375 C.G.P. y conforme lo dispuso el numeral tercero del Auto Admisorio de la demanda de fecha 12/05/2022.

DERECHO

Ley 1564 de 2012:

Artículo 133. Causales de nulidad, numeral 5°. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Artículo 110. Traslados

Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante

Artículo 372. Numeral 1°. Oportunidad Audiencia inicial

Artículo 375. Declaración de pertenencia

Art. 321 Procedencia recurso de apelación contra autos

SOLICITUD

Sírvase su Señoría reponer en su integridad el auto de fecha 09/06/2023 por las razones expuestas en mi memorial radicado con fecha 29/05/2023 y las que obran en el presente recurso, Solicito en subsidio conceder Recurso de Apelación para ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, sirvan los presentes argumentos. Art. 321 numeral 6 C.G.P.

1. Acceder a la solicitud de nulidad planteada por la suscrita Apoderada de la Parte Demandante dejando sin valor ni efecto el auto calendado 09/06/2023 que niega nulidad interpuesta y auto calendado 05/05/2023 que anticipadamente fijo fecha para audiencias de que trata el Art. 372 numeral 1° Ibdem-
2. Como consecuencia de lo anterior, Por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendado 12/05/2023., Por cuanto el **escrito contentivo de las excepciones** de mérito no fue insertado en el estado electrónico numero 17 de fecha 12/05/2023, ni incluido electrónicamente **junto** con la providencia que dispuso el traslado, tampoco se surtió en lista de que tratan los Arts. 370 y 110 C.G.P. por la Secretaría del Juzgado,

3. Sírvase dejar sin efecto legal el numeral SEGUNDO y TERCERO del auto calendarado 12/05/2023, toda vez que aún no es oportuno que el honorable Juzgado fije fecha y hora, conforme lo establece el numeral 1 del Art. 372 C.G.P. hasta tanto no se surta y agote el traslado echado de menos en la presente actuación.
4. En condición de Apoderada de la parte afectada solicito Imponer Sanción al togado JUAN PABLO VARELA CHAVEZ, superior al equivalente de un (1) s.m.l.m.v. con fundamento en las consideraciones expuestas por ese honorable despacho en providencia ejecutoriada y calendarada 12/05/2023, en atención a lo dispuesto por el Art. 78 numeral 14 del C.G.P. y por falta de lealtad para con la contraparte y el proceso.
5. En subsidio de lo anterior solicito conceder Recurso de Apelación para ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, sirvan los presentes argumentos. Art. 321 numeral 6 C.G.P.

PRUEBAS:

- 1-) Auto de fecha 05/05/2023
- 2-) Auto de fecha 12/05/2023 que anticipadamente fijo fecha audiencias concentradas
- 3-) Mi Memorial radicado con fecha 29/05/2023
- 4-) Mensaje de datos de fecha 11/05/2022 enviado por la secretaría del Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzon informando que los expedientes estaban siendo digitalizados ... razón por la que no es posible remitir link de acceso.
- 5-) Notificación por Estado numero 17 publicado el 15/05/2023, en el que se observa que no aparece enlace digital en el que se haya insertado escrito objeto de traslado, como tampoco en los autos publicados no se insertó con la providencia el escrito contentivo de las excepciones de merito hoy desconocidas.

Atentamente,



MARIA ELICED BUITRAGO ACOSTA
C.C. 39 535 546 DE BOGOTÁ
T.P. 66. 492 DEL C.S.J.
Correo electrónico elicedbuitrago@yahoo.com
Celular No. 311 4891745